MODIFICATORIO No.1 - CESIÓN DE CONTRATO - AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 005-09-K-ESUFA-GRUAC-2026, LOTE 09, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA-ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" CON NIT.800.141.642-5, Y ANDRES FELIPE GUTIERREZ LAVERDE, IDENTIFICADO CON C.C 1.071.988.131

Entre los suscritos: La señora **Coronel YOIS ANDREA CORRECHA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Madrid (Cundinamarca), identificada con cédula de ciudadanía N°. 65.776.344, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA-ESUFA**, con NIT. 800.141.642-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad Estatal contratante, en adelante **EL MINISTERIO**, por una parte; y por la otra, el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ LAVERDE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.988.131, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar la cesión de Contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que se suscribió el contrato No. 005-09-K-ESUFA-GRUAC-2026, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN PERSONAL PARA EL GRUPO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC CT. ANDRES M DIAZ, LOTE 09. ASISTENTE DE EXTENSIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN.
- Que mediante comunicación del 24 de marzo de 2026, el contratista ANDRES FELIPE GUTIERREZ LAVERDE manifestó su intención de ceder el contrato.
- Que la solicitud de cesión obedece a la necesidad de prevenir cualquier posible situación que pueda interpretarse como conflicto de interés, en razón a la existencia de vínculo conyugal con una oficial que ejerce funciones dentro de la Escuela de Suboficiales FAC "CT. Andrés M Diaz".
- Que se realizó la verificación de las calidades de idoneidad y experiencia de la señorita ANGIE KATHERINNE PERDIGON JULA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.178.812, quien cumple con las condiciones exigidas inicialmente en el proceso, y conforme a los requerimientos para la satisfacción y atención eficiente de la necesidad. Adicionalmente pudo constatarse que se ha entregado la documentación soporte necesaria para la realización de la cesión del contrato en mención.
- Que se aprueba la cesión a la señorita ANGIE KATHERINNE PERDIGON JULA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.178.812.
- Que el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2014 de 2019, dispone que si durante la ejecución del contrato llegare a sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este deberá ceder el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciar a su ejecución.
- Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C 037 de 2021, al examinar el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, reconoció que la cesión contractual constituye el mecanismo previsto por el legislador para enfrentar la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista, precisando que dicha cesión debe respetar los principios de selección objetiva, debido proceso e igualdad y que, solo cuando la inhabilidad derive de conductas de corrupción, el legislador ha previsto esquemas especiales como la cesión unilateral ordenada por la administración.
- Que de conformidad con la jurisprudencia constitucional mencionada, las obligaciones de cesión o renuncia del contratista en caso de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente no tienen naturaleza sancionatoria sino preventiva, orientadas a garantizar los principios de transparencia, moralidad, imparcialidad y protección del interés general en la contratación estatal.

MODIFICATORIO No.1 - CESIÓN DE CONTRATO - AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 005-09-K-ESUFA-GRUAC-2026, LOTE 09, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA-ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" CON NIT.800.141.642-5, Y ANDRES FELIPE GUTIERREZ LAVERDE, IDENTIFICADO CON C.C 1.071.988.131

- Que la doctrina y los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente han reiterado que, ante la configuración de una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, el contratista se encuentra obligado a ceder el contrato, siempre que el cesionario cuente con capacidad jurídica, técnica, financiera y no se halle incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, todo ello con fundamento en el citado artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
- Que el conflicto de interés en la contratación estatal, entendido como la situación en la que un interés particular puede afectar la imparcialidad, independencia u objetividad en el ejercicio de funciones o en la ejecución de un contrato, debe ser prevenido y gestionado de manera tal que, cuando se concreta en una causal de inhabilidad o incompatibilidad, se activa la consecuencia legal prevista en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, esto es, la cesión del contrato o, en su defecto, la renuncia a su ejecución.
- Que, de la lectura sistemática del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y de la Sentencia C 037 de 2021 de la Corte Constitucional, se desprende que el legislador ha concebido la cesión del contrato como el remedio más idóneo frente a la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, en tanto permite separar al contratista afectado por la situación generadora de conflicto de intereses, pero preservando la continuidad del servicio y la satisfacción de la necesidad pública, antes que acudir de manera inmediata a la terminación del contrato.
- Que, en esa misma línea, la doctrina especializada y los conceptos de los órganos rectores de la función pública han precisado que la terminación del contrato constituye una medida más gravosa para el interés general, pues implica retrasos, nuevos procesos de selección y eventuales costos adicionales, mientras que la cesión –siempre que el cesionario cumpla los requisitos de capacidad y ausencia de inhabilidades– constituye una solución proporcional y adecuada, que protege tanto la transparencia frente al conflicto de interés como la eficiencia y continuidad de la gestión pública.
- Que, en el presente caso, la existencia de un vínculo conyugal entre el contratista y una oficial que ejerce funciones dentro de la ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC “CT. ANDRÉS M DÍAZ” puede ser percibida como una situación generadora de conflicto de interés y potencial afectación de los principios de transparencia, moralidad e imparcialidad, motivo por el cual, y en aplicación del régimen legal y jurisprudencial sobre inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente, resulta procedente y razonable adoptar la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 005-09-K-ESUFA-GRUAC-2026 a favor de un tercero que cumpla las exigencias legales.
- Que en el formato de declaración de conflicto de intereses suscrito por el señor ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ LAVERDE se dejó constancia expresa de la existencia de un vínculo conyugal con una oficial que ejerce funciones en la ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC “CT. ANDRÉS M DÍAZ”, así como de la potencial incidencia de dicha situación en la percepción de imparcialidad y transparencia en el desarrollo del contrato, circunstancia que, de no gestionarse adecuadamente, podría configurar una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

MODIFICATORIO No.1 - CESIÓN DE CONTRATO - AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 005-09-K-ESUFA-GRUAC-2026, LOTE 09, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA-ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" CON NIT.800.141.642-5, Y ANDRES FELIPE GUTIERREZ LAVERDE, IDENTIFICADO CON C.C 1.071.988.131

- Que, adicionalmente, en el formato de declaración de conflicto de intereses suscrito por la ST. NICOLE DANIELA LÓPEZ DUQUE, funcionaria vinculada a la misma Unidad, se reconoce la existencia de la relación conyugal con el contratista y se deja constancia de las medidas adoptadas para abstenerse de intervenir en cualquier actuación relacionada con el contrato; no obstante, atendiendo al carácter preventivo del régimen de integridad y a la necesidad de preservar la confianza en la gestión contractual, la cesión del contrato se erige como la solución más adecuada para eliminar cualquier duda razonable sobre la influencia de dicho vínculo en la ejecución del contrato.
- Que sin perjuicio de cualquier acción legal que pueda adelantarse en el futuro, esta ordenación del gasto estima de manera razonable, justificable y preventiva la solución administrativa contractual de autorizar la cesión del presente contrato.

1. MODIFÍQUESE EL CLAUSULADO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, ASÍ: Modifíquese el numeral 1 Información del Proveedor contratista cambiando al señor ANDRES FELIPE GUTIERREZ LAVERDE (Cedente) por la señorita ANGIE KATHERINNE PERDIGON JULA (Cesionario) como nuevo contratista.

2. MODIFÍQUESE EL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO, ASÍ:

- **Cláusula 1 - Objeto del contrato:** Por el presente documento LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA-ESUFA , autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 005-09-K-ESUFA-GRUAC-2026, a favor de la señorita ANGIE KATHERINNE PERDIGON JULA, quien se declara notificada de la misma y acepta los términos del presente documento.
- **Cláusula 2 - Cesión del contrato:** Por medio del presente documento el señor ANDRES FELIPE GUTIERREZ LAVERDE – CEDENTE, cede el contrato de Prestación de Servicios No. 005-09-K-ESUFA-GRUAC-2026 , con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, a favor de la señorita ANGIE KATHERINNE PERDIGON JULA - CESIONARIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.178.812, para que lo ejecute y lo lleve a cabo a partir del día 06 de abril de 2026 y hasta su culminación. La presente cesión no modifica las condiciones del señalado Contrato de Prestación de Servicios, ni su objeto, ni su naturaleza y régimen.
- **Cláusula 3 - El Cesionario:** Acepta esta cesión, asume la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra y se obliga a continuar prestando los Servicios Profesionales en lo relacionado con las obligaciones contenidas en el mismo a partir del día 06 de abril de 2026.
- **Cláusula 4 - Liquidación parcial del contrato:** La Entidad a la fecha efectuó un recibo a satisfacción por valor de $2.061.500 a favor de ANDRES FELIPE GUTIERREZ LAVERDE, así mismo se encuentra pendiente el pago a favor de ANDRES FELIPE GUTIERREZ LAVERDE por el valor de $2.405.083 correspondiente a los servicios prestados en el mes de marzo de 2026 y los cinco (5) días del mes de abril con cargo al PAC de Abril de 2026, según corresponda; por lo tanto el valor pendiente por entrega del servicio que asume la CESIONARIA es

de diecisiete millones quinientos veintidós mil setecientos treinta y siete pesos M/C ($17.522.737), los cuales serán cancelados a la cesionaria de la siguiente manera:

No. PAGOS	CORTE ENTREGA DOCUMENTOS DE PAGO	VALOR	PAC
1	30 Abril 2026	$1.717.917	MAYO 2026
2	31 Mayo 2026	$2.061.500	JUNIO 2026
3	30 Junio 2026	$2.061.500	JULIO 2026
4	31 Julio 2026	$2.061.500	AGOSTO 2026
5	31 Agosto 2026	$2.061.500	SEPTIEMBRE 2026
6	30 Septiembre 2026	$2.061.500	OCTUBRE 2026
7	31 octubre 2026	$2.061.500	Noviembre de 2026 y/o cuentas por pagar constituidas dentro del primer trimestre de 2027
8	20 de diciembre 2026	$3.435.820	Diciembre de 2026 y/o cuentas por pagar constituidas dentro del primer trimestre de 2027

  - **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a la información referida, la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA y EL CEDENTE se declaran a paz y salvo por todo concepto, encontrándose únicamente pendiente el pago descrito en la clausula 4.
  - **PARÁGRAFO SEGUNDO - INFORMACIÓN REQUERIDA SIIF:** Para efectos de la ejecución presupuestal e incorporación al sistema de información financiera, se adjuntará al contrato electrónico la información del Anexo - beneficiario cuenta SIIF y la certificación bancaria.

- **Cláusula 5 - Plazo de Ejecución:** A partir del 06 de abril de 2026 con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio hasta el 20 de diciembre de 2026.
- **Cláusula 6 - Pólizas:** Dentro de los tres (03) días calendario, contados a partir de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá otorgar cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en la sección 3 GARANTÍAS Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, a nombre de LA NACIÓN-MDN-FAC-ESUFA- con NIT 800.141.642-5 que cubra los amparos de Cumplimiento del contrato (30%).
- **Cláusula 7 - El Cesionario:** Con la firma del contrato electrónico en SECOP II, declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º de la Ley 80/93.
- **Cláusula 8 - Requisitos para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato:** Para el perfeccionamiento de este contrato de cesión, se requiere de la

firma del mismo por las partes y para la ejecución se requiere la modificación del Registro Presupuestal, la expedición de la Garantía Única por parte de LA CESIONARIA y aprobación de la misma por EL MINISTERIO y la firma de acta de inicio junto con la afiliación de ARL.

- **Cláusula 9 - Documentos:** Forman parte integrante del presente contrato modificatorio los documentos publicados en el expediente electrónico del SECOP II hacen parte integrante de este contrato relacionados en el acápite de los considerandos.
- **Cláusula 10 - Otros:** Las demás cláusulas del anexo del contrato siguen vigentes.